



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 764

Bogotá, D. C., miércoles, 5 de junio de 2024

EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 405 DE 2024 CÁMARA -284 DE 2024 SENADO

por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, y se dictan otras disposiciones.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 405 DE 2024 CÁMARA - 284 DE 2024 SENADO - "POR LA CUAL SE AMPLIAN LAS AUTORIZACIONES CONFERIDAS AL GOBIERNO NACIONAL PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNO E INTERNO Y OPERACIONES ASIMILADAS A LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Doctores

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

Presidente Comisión Tercera
Cámara de Representantes

EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA

Presidente Comisión Tercera
Senado de la República

Honorable Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos ha hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso de la República, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, encontrándonos dentro del término establecido para el efecto, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley No. 405 de 2024 Cámara - 284 de 2024 Senado, "Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, y se dictan otras disposiciones".

CONTENIDO

1. Antecedentes	2
2. Proyecto de Ley	3
2.1. Generalidades	3
2.2. Marco constitucional y legal	3
2.2.1. Constitucional	3
2.2.2. Legal	3
2.3. Consideraciones del Gobierno nacional	4
2.3.1. Sobre el aumento en las autorizaciones para endeudamiento al Gobierno nacional	4
3. Capacidad de pago	8
4. Listado de proposiciones recibidas frente al Proyecto de Ley	11
5. Justificación al pliego de modificaciones	12
6. Pliego de modificaciones	13
7. Conflicto de Intereses	15
8. Proposición	17

1. Antecedentes

El 19 de marzo de 2024, el Gobierno nacional, por intermedio del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, radicó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley No. 405 de 2024 Cámara "Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, y se dictan otras disposiciones", el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 311 del 22 de marzo de 2024.

En la exposición de motivos del referido proyecto se relacionaron por parte del Gobierno nacional, entre otros aspectos, el marco jurídico de la autorización solicitada, el estado actual del cupo de endeudamiento, consideraciones sobre la sostenibilidad fiscal, las implicaciones del contexto macroeconómico en las finanzas públicas, los indicadores de la capacidad de pago, y el perfil de la deuda.

El día 2 de mayo de 2024, el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda y Crédito Público radicaron mensaje de urgencia sobre la iniciativa objeto de estudio. Conforme lo anterior, la iniciativa actualmente cursa su trámite conjunto ante el Senado de la República, corporación en la que se le asignó la radicación No. 284 de 2024 Senado.

En la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes fuimos designados como coordinadores y ponentes los Honorables Representantes, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Wadith Alberto Manzur Imbett y Nestor Leonardo Rico Rico. Por su parte, en la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República fuimos designados como coordinadores y ponentes los Honorables Senadores José Alfredo Gnecco Zuleta, Karina Espinosa Oliver, Ana Carolina Espitia Jeréz, Liliana Bitar Castilla, Julio César Estrada Cordero, Imelda Daza Cotes, Antonio Luis Zabaraín Guevara, Miguel Uribe Turbay.

El 28 de mayo de 2024, en sesión de las Comisiones Terceras Conjuntas, el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público presentó a los honorables congresistas los principales aspectos del proyecto de Ley, las razones de su presentación y el análisis macroeconómico y fiscal correspondiente.

A su vez, el 30 de mayo de 2024 los ponentes y coordinadores de la presente iniciativa nos reunimos con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de que se profundizaran algunos aspectos y se absolvieran nuestras inquietudes.

El día 4 de junio de 2024, los coordinadores y ponentes nos reunimos nuevamente con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien realizó una nueva presentación profundizando las razones que motivan la solicitud de autorización presentada y su finalidad, a efectos de solventar algunas dudas sobre el proyecto de ley que se conservaban. En esta oportunidad,

también se revisaron las proposiciones radicadas por los congresistas en la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes y las modificaciones sugeridas.

2. Proyecto de Ley

2.1. Generalidades.

El presente Proyecto de Ley consta de tres (3) artículos, así:

Mediante el artículo 1 se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para realizar operaciones de crédito público con el fin de financiar las apropiaciones presupuestales.

Por su parte, en el artículo 2 se ajusta la determinación temporal en la cual se deben afectar las autorizaciones conferidas en el artículo 1 a efectos de que su utilización se haga de la forma más eficiente posible.

El artículo 3 corresponde a la entrada en vigencia de la norma.

2.2. Marco constitucional y legal

2.2.1. Constitucional

El artículo 150 de la Constitución Política, en su numeral 9, atribuye la competencia al Congreso de la República para que autorice al Gobierno a celebrar contratos y negociar empréstitos, así:

"Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...).

9. Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales. El Gobierno rendirá periódicamente informes al Congreso sobre el ejercicio de estas autorizaciones."

2.2.2. Legal

El artículo 2º de la Ley 3a de 1992 atribuye la competencia a la Comisión Tercera Constitucional para el trámite y aprobación de los proyectos de ley que busquen la autorización de empréstitos, así:

"Artículo 2º. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber: (...).

Comisión Tercera.

Compuesta de quince (15) miembros en el Senado y veintinueve (29) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro."

En ese orden de ideas, el propósito buscado por el Gobierno nacional debe ser autorizado por el Congreso de la República en virtud de las disposiciones de rango constitucional y legal mencionadas.

2.3. Consideraciones del Gobierno nacional.

2.3.1. Sobre el aumento en las autorizaciones para endeudamiento al Gobierno nacional

En la exposición de motivos del proyecto de ley que nos ocupa, el Gobierno nacional presentó una serie de consideraciones debidamente sustentadas en las cuales se evidencia que en la actualidad éste cuenta con el cupo de endeudamiento otorgado por el Congreso de la República a través de la Ley 2073 de 31 de diciembre de 2020; cupo que fue concebido para cubrir las necesidades de financiamiento a partir de la vigencia 2021, el cual, ha sido suficiente para financiar las necesidades hasta la vigencia 2024.

De tal modo, es preciso mencionar que el manejo prudente del cupo de endeudamiento de la Nación ha estado apoyado en la adecuada gestión desarrollada por la Honorable Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, cuerpo colegiado que ha velado por el uso responsable y eficiente del cupo otorgado por la ley.

El estado actual del cupo de endeudamiento aprobado por la Ley 2073 de 2020, Ley 1771 de 2015, Ley 1624 de 2013, la Ley 1366 de 2009, la Ley 781 de 2002, la Ley 533 de 1999 y el saldo disponible de dicho cupo con corte al 30 de abril de 2024, es el siguiente:

Tabla No. 1 Cupo de endeudamiento Externo de la Nación

Cupo Disponible para Endeudamiento de la Nación Leyes 533 de 1999, 781 de 2002, 1366 de 2009, 1624 de 2013, 1771 de 2015 y 2073 de 2020	
A. Cupo autorizado por la Ley 533 de 1999	12.000
B. Cupo autorizado por la Ley 781 de 2002	16.500
C. Cupo autorizado por la Ley 1366 de 2009	4.500
D. Cupo autorizado por la Ley 1624 de 2013	10.000
E. Cupo autorizado por la Ley 1771 de 2015	13.000
F. Cupo autorizado por la Ley 2073 de 2020	14.000
G. Subtotal Cupo Aprobado Congreso (A + B + C + D + E + F)	70.000
H. Afectaciones Bonos	55.897
I. Afectaciones Multilaterales y Otras	48.546
J. Afectaciones Totales (H + I)	104.354
K. Amortizaciones Bonos	19.699
L. Amortizaciones Multilaterales y Otras	15.922
M. Amortizaciones Totales (K + L)	35.622
N. Cancellaciones por montos no utilizados	913
O. Afectaciones Netas (J - M - N)	67.820
CUPO DISPONIBLE PARA ENDEUDAMIENTO DE LA NACIÓN (G - O)	2.180

*Cifras en millones de dólares americanos (USD)
 ** Amortizaciones contabilizadas con cierre parcial del SNP al 31 de marzo de 2024.
 *** Información actualizada al 30 de abril de 2024

Se destaca de la exposición de motivos, la necesidad del Gobierno nacional de ampliar el cupo de endeudamiento en el orden de **Diecisiete mil seiscientos siete millones de DÓLARES** de los Estados Unidos de América (**US\$17.607.000.000**) o su equivalente en otras monedas, con el propósito de contar con diferentes fuentes que permitan cubrir las necesidades de financiamiento de la Nación y disminuir el riesgo de refinanciamiento en las siguientes vigencias. Esta ampliación atiende a cuatro motivos principales:

(i) Diversificación de fuentes

La ampliación del cupo de endeudamiento permitirá al Gobierno nacional continuar con la diversificación de las fuentes de financiación. De esta manera, la Nación podrá disponer de las herramientas necesarias para acceder a las diferentes fuentes de financiamiento de acuerdo con las condiciones de mercado.

(ii) Reducción en el riesgo de refinanciamiento

Por otra parte, es vital para el Gobierno nacional contar con un cupo de endeudamiento prudente y suficiente para disminuir el riesgo de refinanciación frente a posibles cierres de mercado y/o variaciones de las tasas de interés, dada la alta volatilidad observada en lo corrido del año, producto de la coyuntura internacional actual. De igual forma, un cupo de

endeudamiento prudente y suficiente le permite al Gobierno nacional contar con flexibilidad en sus fuentes de financiamiento, para la consecución de los recursos que a su vez permitan impulsar los proyectos de apoyo al sector productivo y demás propósitos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

(iii) Incertidumbre macroeconómica y fiscal

Posterior a la crisis económica provocada por el Covid-19, la economía global ha afrontado importantes retos macroeconómicos. Particularmente, la rápida recuperación de la demanda mundial desde 2021, aunada a una persistencia en las disrupciones en las cadenas globales de suministro, provocó un importante aumento de la inflación a nivel mundial, la cual se ubicó en 6,3% y 8,9% en 2021 y 2022, respectivamente, por encima de lo observado en 2019 (3,8%). Estas presiones inflacionarias, y un crecimiento del PIB a nivel global que permitió alcanzar los niveles pre-pandemia antes de lo anticipado, motivaron un recorte importante del estímulo monetario por parte de la mayoría de los bancos centrales a nivel global. En particular, la Reserva Federal de los EE. UU. aumentó la tasa de interés desde un rango de entre 0-0,25% a uno entre 5,25-5,50%. Esta postura monetaria por parte de los principales bancos centrales del mundo, así como aumentos en la prima de riesgo, configuraron unas condiciones de financiamiento menos favorables para la economía colombiana.

A nivel local, la economía colombiana mostró un comportamiento similar después de pandemia, caracterizado por altos crecimientos del PIB e importantes presiones inflacionarias. En particular, en 2021 y 2022 el crecimiento económico se ubicó en 10,8% y 7,3%, respectivamente, impulsado por una demanda interna que mostró una importante recuperación, luego de verse fuertemente afectada por la pandemia. Lo anterior, junto a los choques de oferta a nivel global y local, generaron que la inflación se ubicara por encima del rango meta del Banco de la República, cerrando en 5,6% en 2021 y 13,1% en 2022. Lo anterior motivó una postura monetaria contractiva por parte del Banco de la República, elevando la tasa de interés hasta alcanzar un valor de 13,25% durante la mayor parte de 2023. En términos del sector externo, el dinamismo de la demanda interna y los altos precios internacionales de los bienes y servicios importados generaron una ampliación del déficit de cuenta corriente como porcentaje del PIB, el cual se ubicó en 5,7% y 6,2% en 2021 y 2022, respectivamente.

De esta manera, el año 2023 representó un año de corrección de estos desbalances macroeconómicos a nivel local. Particularmente, el PIB habría experimentado una importante desaceleración, alcanzando un crecimiento anual de 0,6%, inferior en 6,7pp al observado en 2022, debido al agotamiento de la demanda reprimida durante la pandemia, un menor dinamismo de sectores económicos clave como la industria manufacturera, el comercio y la construcción, junto con un deterioro significativo de la inversión fija, la reducción en el crecimiento de los socios comerciales y a unas condiciones de financiamiento menos favorables, como resultado de la postura contractiva de la política monetaria a nivel local y global. En esa línea, la inflación mostró una significativa reducción, cerrando el año en 9,3%. A

pesar de la resiliencia que caracteriza a la economía colombiana, en 2023 se registró una recesión técnica, consistente con dos decrecimientos trimestrales consecutivos observados en el segundo y tercer trimestre de dicho año¹. Por su parte, el déficit de cuenta corriente habría presentado una importante corrección, situándose en 2,7% del PIB en 2023, impulsada por una reducción en las importaciones y en el déficit de renta factorial, dada la dinámica de la demanda interna y la corrección en algunos precios internacionales, así como por el dinamismo de las exportaciones de servicios y unas exportaciones no tradicionales que se mantuvieron en niveles altos, pese a la desaceleración económica global.

El cierre fiscal de 2023 superó las expectativas delineadas en el pasado Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) de 2023. Estos resultados positivos se extienden desde 2022, lo que demuestra el compromiso del Gobierno nacional con la sostenibilidad de las finanzas públicas, independientemente del contexto económico local y global. El déficit fiscal total se situó en el 4,3% del PIB, cifra inferior a la registrada en 2022 (5,3% del PIB). Además, el balance primario pasó de un -1,0% del PIB en 2022 a -0,3% del PIB en 2023. Estos resultados son notables considerando la desaceleración de la actividad económica, la corrección de los precios internacionales del petróleo y la disminución en el recaudo tributario, frente a lo previamente proyectado, observado durante este periodo.

Estos resultados positivos de 2023 permitieron que se materializara una importante reducción de la deuda pública, a pesar de enfrentar la carga financiera que permanece elevada. La deuda neta del GNC se ubicó en 53,8% del PIB en 2023, cifra inferior al ancla establecida por la Regla Fiscal (55% del PIB) y de la meta contenida en el MFMP 2023 (55,8% del PIB). Este resultado se explica ampliamente por la reversión de la tendencia al alza que mostró el tipo de cambio durante 2022, situándose muy por debajo de las expectativas del MFMP 2023 para fin de año. Cabe destacar que este logro se materializa en un entorno de tasas de interés que, si bien se reducen frente a lo observado en 2022, permanecen elevadas y ejercen presión sobre el balance fiscal.

El escenario de 2023 muestra un cumplimiento de la meta de la Regla Fiscal como porcentaje del PIB. El Balance Primario Neto Estructural - BPNE autorizado por la Ley² para 2023 se fijó en -1,4% del PIB, cifra que se acompaña de un ciclo petrolero de 1,2% del PIB. Aunque los rendimientos financieros se ubicaron en terreno positivo, las transacciones de única vez otorgaron un mayor espacio de déficit. Además, el gasto de intereses fue menor en comparación con las estimaciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2023, reflejando la gradual dispersión de los efectos financieros asociados a las colocaciones a descuento e indexaciones de títulos en UVR.

¹ Sin embargo, en el cuarto trimestre de 2023 y el primero de 2024, la economía colombiana mostró una recuperación importante, registrando crecimientos trimestrales de 1,0% y 1,1%.
² Ley 2155 de 2021 artículo 60, que modificó el artículo 5 de la Ley 1473 de 2011, relativo a la Regla Fiscal, señala que la regla fiscal buscará asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas, de tal forma que no se supere el límite de deuda. Parágrafo 1, literal b) Balance primario neto.

Se espera que 2024 sea un año en donde continúe el ajuste macroeconómico del país, y se sienten las bases para la reactivación económica. En términos de inflación, se espera que esta continúe con su senda descendente a lo largo de todo el año, convergiendo gradualmente al rango meta del Banco de la República durante la segunda mitad de 2025. Esto permitirá la reducción de la tasa de interés de política monetaria a nivel local, lo que, junto a la reducción observada en la percepción de riesgo, configuraría unas condiciones financieras menos desfavorables. Lo anterior favorecería la recuperación de la demanda interna hacia el final del año, lo que, aunado a una esperada continuación del dinamismo de las exportaciones de servicios, permitirá una ligera aceleración en el crecimiento económico en 2024, y configuraría un escenario propicio para converger en 2025 a una tasa de crecimiento más acorde con el nivel tendencial de la economía colombiana.

En 2024, se estima que el déficit fiscal experimentará un ligero deterioro, sin que ello comprometa la estabilidad fiscal del país ni los compromisos con la Regla Fiscal. El déficit fiscal total se ubicaría en 5,3% del PIB en 2024, cifra superior a la de 2023 (4,3% del PIB) y a la estimada para este año al momento de la radicación ante el Congreso del Proyecto de Ley de Presupuesto de 2024 (4,4% del PIB). Este resultado se explica principalmente por un menor recaudo esperado de tributos provenientes de actividades no petroleras, al cual contribuyen igualmente una reducción en los ingresos petroleros, los cuales no se compensan plenamente con una revisión a la baja en el nivel de gasto público proyectado. En todo caso, el escenario fiscal esperado cumple con la meta del BPNE establecida por la Regla Fiscal y no compromete el gasto social, ni la implementación de los principales programas del plan de Gobierno.

Considerando la coyuntura macroeconómica y las necesidades de financiamiento con las que actualmente cuenta el Gobierno nacional después de haber requerido financiamiento por la Línea de Crédito Flexible del FMI, junto con otras fuentes, es necesario ampliar el cupo de crédito externo, de manera que el Gobierno nacional pueda afrontar adecuadamente las necesidades de financiamiento y cumplir las obligaciones externas que se adquirieron por fuera del cupo en el marco de la emergencia económica establecida durante la pandemia de Covid-19. Vale la pena mencionar que este cupo evita el riesgo sobre otras asignaciones de recursos esenciales para el desarrollo de la inversión pública, al garantizar los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones financieras adquiridas por la Nación.

Así mismo, el cupo adicional se enmarca en el cumplimiento de la Regla Fiscal, por lo que el Proyecto de Ley es consistente con un marco de responsabilidad fiscal y solo se expande hasta un punto que permite el cumplimiento de las metas fiscales establecidas por el Gobierno nacional, en un marco de sostenibilidad de las finanzas públicas.

3. Capacidad de pago

En cuanto al indicador de saldo de deuda externa bruta sobre las exportaciones, el cual mide la proporción de las exportaciones que se requerirían para pagar la totalidad de la deuda externa,

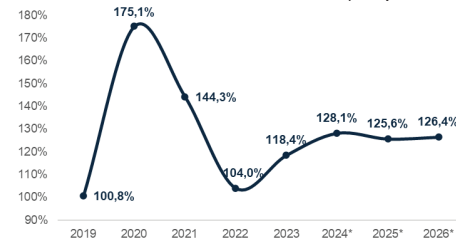
se observa que existe capacidad de generar recursos en moneda extranjera suficientes para pagar cerca de la totalidad del servicio de la deuda externa que contrate el Gobierno nacional (Ver Tabla No. 2). Sin embargo, para que este indicador logre ubicarse de forma sostenible por debajo del 100%, es clave gestionar el endeudamiento público y/o dinamizar el aparato exportador, tal y como lo plantea la estrategia fiscal de mediano plazo del Gobierno nacional.

Tabla No. 2. Indicador de capacidad de pago deuda externa.

Concepto	2019	2020	2021	2022	2023	2024*	2025*	2026*
Exportaciones (USD millones)	51.324	38.224	50.907	73.060	67.762	67.172	69.544	71.754
Deuda bruta externa (USD millones)	51.724	66.933	73.448	75.981	80.247	86.078	87.372	90.716
Deuda bruta externa sobre exportaciones	100,8%	175,1%	144,3%	104,0%	118,4%	128,1%	125,6%	126,4%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Banco de la República.
 * Datos Proyectados, con información de la Actualización del Plan Financiero 2024

Gráfico No. 1 Saldo de la Deuda Externa del GNC (% Exportaciones)



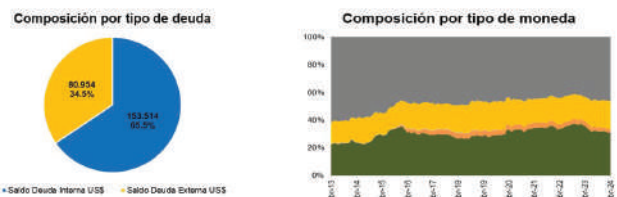
* Datos proyectados, con información de la Actualización del Plan Financiero 2024
 Fuente: Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y Dirección General de Política Macroeconómica – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
 Cálculos: Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público

En este orden de ideas, y de acuerdo con los indicadores presentados en esta sección, es importante resaltar que el cupo adicional de endeudamiento externo al que se refiere el presente Proyecto de Ley es consistente con la sostenibilidad de la deuda en el mediano plazo, dada la existencia de un mecanismo paramétrico en la Regla Fiscal que previene sendas explosivas de deuda.

En relación con el perfil de la deuda, en la exposición de motivos se presentó que, con corte al 31 de diciembre del año 2023, la deuda del Gobierno nacional ascendía a US\$ 226.412 millones, de los cuales US\$146.165 millones corresponden a endeudamiento interno y US\$80.247 endueudamiento externo.

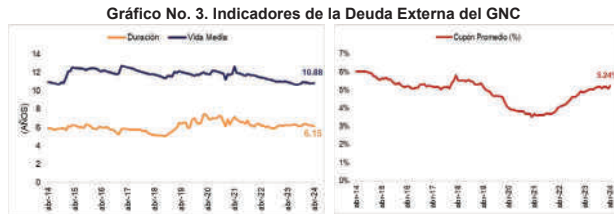
A continuación se presenta la actualización del perfil de la deuda con corte al 30 de abril de 2024, en donde la deuda bruta del Gobierno nacional central ascendió a US\$ 234.468 millones, de los cuales el 65.5% corresponde a endeudamiento interno y el 34.5% a endeudamiento externo; es importante mencionar, que el mayor porcentaje de deuda interna atiende al direccionamiento hacia una estrategia enfocada en la reducción de la exposición del portafolio ante variaciones de la tasa de cambio con el fin de disminuir los impactos de potenciales eventos de volatilidad financiera internacional.

Gráfico No. 2. Composición de la deuda bruta del GNC



*Cifras en millones de dólares de los Estados Unidos de América USD.
 Datos al 30 de abril de 2024
 Fuente: Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

Finalmente, en la siguiente gráfica se muestra la evolución desde el año 2014 de tres (3) de los principales indicadores de la deuda externa del GNC, a saber, duración, vida media y cupón promedio. La duración ha mostrado un comportamiento estable a lo largo del período de análisis, mientras que el cupón promedio ha evidenciado una disminución. Esto revela la confianza depositada por los inversionistas internacionales en los papeles emitidos a largo plazo y la estrategia llevada a cabo por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cuanto a maximizar los plazos de sus obligaciones con acreedores financieros a costos financieros cada vez más favorables para la Nación.



Fuente: Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Datos a 30 de abril de 2024.

Del estudio efectuado a las consideraciones económicas presentadas por el Gobierno nacional, en cumplimiento de la norma, los ponentes llegamos a la conclusión de que la autorización solicitada al Congreso de la República se encuentra en consonancia con la capacidad de pago con que cuenta la Nación y su utilización no la comprometería, por lo que se cumplen los supuestos constitucionales y legales para su aprobación. Además de su articulado no se desprende ni un gasto adicional ni una reducción de ingresos.

4. Listado de proposiciones recibidas frente al Proyecto de Ley

A continuación, se presenta un resumen de las proposiciones radicadas ante la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes.

El día 4 de junio de 2024, la Honorable Senadora Karina Espinosa Oliver, radicó tres (3) proposiciones referentes al Proyecto de Ley No. 405 de 2024 Cámara – 284 de 2024 Senado "Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones", las cuales se relacionan a continuación:

Radicado interno de la Cámara	Texto
9733	<p>"Adiciónese un párrafo al artículo 1 del Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado – 405/2024 Cámara: "Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1. [...]</p> <p>Parágrafo. El cupo de endeudamiento de que trata el presente artículo será preferentemente para proteger la capacidad de endeudamiento del Estado y el cumplimiento del servicio oportuno de la deuda contraída a la fecha".</p>

operaciones asimiladas a las anteriores, cuya destinación sea el financiamiento de apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

Las autorizaciones conferidas por el presente artículo son distintas de las otorgadas por el artículo 2 de la Ley 533 de 1999 y el artículo 2 de la Ley 2073 de 2020. En consecuencia, su ejercicio no incidirá en modo alguno en el de las otorgadas por dichas disposiciones.

Parágrafo. El cupo de endeudamiento de que trata el presente artículo será preferentemente para atender los compromisos adquiridos con anterioridad por el Gobierno Nacional con ocasión de la celebración de operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores.

6. Pliego de modificaciones

A continuación, se transcriben las modificaciones acordadas al articulado del proyecto de ley por los ponentes:

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
<p>Proyecto de Ley No. 405 de 2024 (Cámara) y 284 de 2024 (Senado)</p> <p>POR LA CUAL SE AMPLIAN LAS AUTORIZACIONES CONFERIDAS AL GOBIERNO NACIONAL PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNO E INTERNO Y OPERACIONES ASIMILADAS A LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</p>	<p>Proyecto de Ley No. 405 de 2024 (Cámara) y 284 de 2024 (Senado)</p> <p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 1. Ampliación de Cupo de Endeudamiento para la Nación. Ampliense en DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 17.607.000.000) o su equivalente en otras monedas, las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional por el artículo primero de la Ley 2073 de 2020 y leyes anteriores, diferentes a las expresamente otorgadas por otras normas, para celebrar operaciones de crédito público externo, operaciones de crédito público interno, así como</p>	<p>Artículo 1. Ampliación de Cupo de Endeudamiento para la Nación. Ampliense en DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 17.607.000.000) o su equivalente en otras monedas, las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional por el artículo primero de la Ley 2073 de 2020 y leyes anteriores, diferentes a las expresamente otorgadas por otras normas, para celebrar operaciones de crédito público externo, operaciones de crédito público interno, así como</p>

Radicado interno de la Cámara	Texto
9734	<p>"Adiciónese un párrafo al artículo 1 del Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado – 405/2024 Cámara: "Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1. [...]</p> <p>Parágrafo. El cupo de endeudamiento de que trata el presente artículo será exclusivamente para atender los compromisos adquiridos con anterioridad por el Gobierno Nacional con ocasión de la celebración de operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores".</p>
9735	<p>"Adiciónese un párrafo al artículo 1 del Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado – 405/2024 Cámara: "Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1. [...]</p> <p>Parágrafo. El cupo de endeudamiento de que trata el presente artículo será preferentemente para atender los compromisos adquiridos con anterioridad por el Gobierno Nacional con ocasión de la celebración de operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores".</p>

5. Justificación al pliego de modificaciones

Teniendo en cuenta las diferentes explicaciones otorgadas por los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como las discusiones sostenidas por los coordinadores y ponentes del Proyecto de Ley, convenimos incluir algunas modificaciones al articulado del texto radicado, que brindan mayor claridad sobre el uso de los recursos.

En específico, se adiciona un párrafo al artículo 1 del Proyecto de Ley No. 405 de 2024 CÁMARA – 284 de 2024 SENADO "Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 1. Ampliación de Cupo de Endeudamiento para la Nación. Ampliense en DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 17.607.000.000) o su equivalente en otras monedas, las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional por el artículo primero de la Ley 2073 de 2020 y leyes anteriores, diferentes a las expresamente otorgadas por otras normas, para celebrar operaciones de crédito público externo, operaciones de crédito público interno, así como

<p>operaciones asimiladas a las anteriores, cuya destinación sea el financiamiento de apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Las autorizaciones conferidas por el presente artículo son distintas de las otorgadas por el artículo 2 de la Ley 533 de 1999 y el artículo 2 de la Ley 2073 de 2020. En consecuencia, su ejercicio no incidirá en modo alguno en el de las otorgadas por dichas disposiciones.</p>	<p>operaciones asimiladas a las anteriores, cuya destinación sea el financiamiento de apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Las autorizaciones conferidas por el presente artículo son distintas de las otorgadas por el artículo 2 de la Ley 533 de 1999 y el artículo 2 de la Ley 2073 de 2020. En consecuencia, su ejercicio no incidirá en modo alguno en el de las otorgadas por dichas disposiciones.</p> <p>Parágrafo. El cupo de endeudamiento de que trata el presente artículo será preferentemente para atender los compromisos adquiridos con anterioridad por el Gobierno Nacional con ocasión de la celebración de operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores.</p>
<p>Artículo 2. Afectaciones de cupo de endeudamiento para la Nación. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, afectará las autorizaciones conferidas por el artículo 1, de la presente Ley en la fecha en que se celebre el contrato de préstamo. Sin embargo, cuando se trate de emisión y colocación de títulos de deuda pública por parte de la Nación, las autorizaciones conferidas se afectarán en la fecha de colocación de los mismos y, en el caso de las líneas contingentes de crédito contratadas por la Nación, su afectación se realizará en la fecha en que se solicite el desembolso.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

Artículo 3. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	<i>Sin modificaciones</i>
--	---------------------------

7. Conflicto de Intereses

Teniendo en cuenta el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992", y de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, el cual establece que:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Literal declarado Inexequible mediante Sentencia C-302 de 2021

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

Parágrafo 1º. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

Parágrafo 2º. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

Parágrafo 3º. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992.

Bajo este marco, se considera que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley, dada la materia de la que trata, esto es, la autorización del cupo de endeudamiento de la Nación, no configura beneficios particulares actuales y directos para los Congresistas o sus parientes dentro de los grados de ley de los que trata el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003, según los cuales deben concurrir las siguientes circunstancias:

- i.) que la decisión pueda afectar de manera positiva mediante la asignación de un beneficio económico, privilegio o ganancia económica;
- ii.) que se beneficie de manera directa al Congresista, si cónyuge o compañera/o permanente o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad o primero civil.
- iii.) que el provecho sea actual y concreto al momento de la discusión y votación del proyecto, es decir, que no se trate de una ganancia futura o hipotética.

Así las cosas, en el evento en que un Congresista considere que se encuentra inmerso en un conflicto de intereses respecto del presente proyecto de ley que autoriza aumentar el cupo de endeudamiento de la Nación tendrá que analizarse si las disposiciones sobre las que presuntamente existiría el conflicto de intereses le benefician o le afectan de una manera desproporcionada en relación con el resto de la ciudadanía.

En este sentido, es importante subrayar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de la iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso e informarlas al honorable congreso para que se determine si en efecto existen o no criterios para apartarle de la discusión y votación de uno o más artículos del proyecto en mención.

8. Proposición

Por las anteriores consideraciones, y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos constitucionales y legales, presentamos ponencia favorable y en consecuencia nos permitimos proponer que se dé primer debate al proyecto de ley No. 405 de 2024 Cámara - 284 de 2024 Senado, "Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, y se dictan otras disposiciones", incluyendo la modificación propuesta en esta ponencia.

COMISIÓN TERCERA DE CÁMARA

Coordinadores

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA

WADITH ALBERTO MANZÚR IMBETT

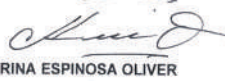
Ponentes

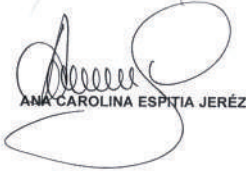
NESTOR LEONARDO RICO RICO

COMISIÓN TERCERA DE SENADO

Coordinadores


JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA


KARINA ESPINOSA OLIVER


ANA CAROLINA ESPITIA JERÉZ

Ponentes


LILIANA BITAR CASTILLA


JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO


IMELDA DAZA COTES

ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA

MIGUEL URIBE TURBAY

TEXTO PROPUESTO PARA EL PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 405 DE 2024 CÁMARA - 284 DE 2024 SENADO "POR LA CUAL SE AMPLÍAN LAS AUTORIZACIONES CONFERIDAS AL GOBIERNO NACIONAL PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNO E INTERNO Y OPERACIONES ASIMILADAS A LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Ampliación de Cupo de Endeudamiento para la Nación. Amplíese en DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 17.607.000.000) o su equivalente en otras monedas, las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional por el artículo primero de la Ley 2073 de 2020 y leyes anteriores, diferentes a las expresamente otorgadas por otras normas, para celebrar operaciones de crédito público externo, operaciones de crédito público interno, así como operaciones asimiladas a las anteriores, cuya destinación sea el financiamiento de apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

Las autorizaciones conferidas por el presente artículo son distintas de las otorgadas por el artículo 2 de la Ley 533 de 1999 y el artículo 2 de la Ley 2073 de 2020. En consecuencia, su ejercicio no incidirá en modo alguno en el de las otorgadas por dichas disposiciones.

Parágrafo. El cupo de endeudamiento de que trata el presente artículo será preferentemente para atender los compromisos adquiridos con anterioridad por el Gobierno nacional con ocasión de la celebración de operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores.

Artículo 2. Afectaciones de cupo de endeudamiento para la Nación. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, afectará las autorizaciones conferidas por el artículo 1. de la presente Ley en la fecha en que se celebre el contrato de préstamo. Sin embargo, cuando se trate de emisión y colocación de títulos de deuda pública por parte de la Nación, las autorizaciones conferidas se afectarán en la fecha de colocación de los mismos y, en el caso de las líneas contingentes de crédito contratadas por la Nación, su afectación se realizará en la fecha en que se solicite el desembolso.

Artículo 3. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMISIÓN TERCERA DE SENADO

Coordinadores



JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA


KARINA ESPINOSA OLIVER


ANA CAROLINA ESPITIA JERÉZ

Ponentes


LILIANA BITAR CASTILLA


JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO

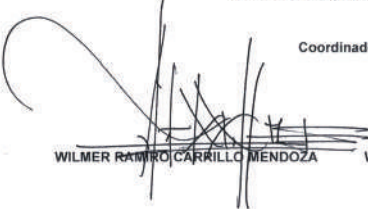

IMELDA DAZA COTES

ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA

MIGUEL URIBE TURBAY

COMISIÓN TERCERA DE CÁMARA

Coordinadores


WILMER RAIMIRO CARRILLO MENDOZA


WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT

Ponentes

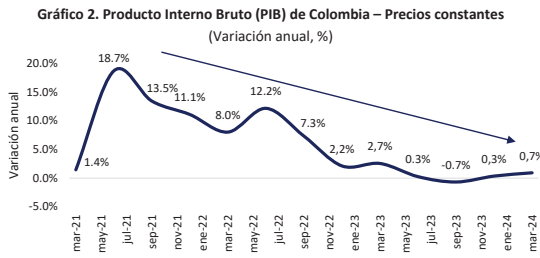
NESTOR LEONARDO RICO RICO

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 405 DE 2024 CÁMARA, 284 DE 2024 SENADO

por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.

<p>Doctores</p> <p>Honorable Senador EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente Senado de la República</p> <p>Honorable Representante CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente Cámara de Representantes</p> <p>Asunto: Informe de ponencia para primer debate proyecto de ley No 405/2024 Cámara, 284/2024 Senado "Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Teniendo en cuenta la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, a continuación, rindo el informe de ponencia para primer debate del proyecto de Ley No 405/2024 Cámara, 284/2024 Senado "Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes 2. Competencia 3. Objeto del Proyecto 4. Exposición de motivos 5. Proposición <p>1. Antecedentes</p> <p>El 19 de marzo de 2024, el Gobierno Nacional a través del ministro de Hacienda y Crédito Público radicó ante el Congreso de la República el proyecto de ley No 405/2024 Cámara, 284/2024 Senado "Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Para el estudio de este proyecto, las mesas directivas de las Comisiones Constitucionales Terceras de Senado y Cámara designaron los siguientes senadores y representantes como ponentes:</p>	<p>COMISION TERCERA SENADO</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="background-color: #4a7ebb; color: white;">COORDINADORES</th> <th style="background-color: #4a7ebb; color: white;">PONENTES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>H.S. JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA</td> <td>H.S. LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA</td> </tr> <tr> <td>H.S. KARINA ESPINOSA OLIVER</td> <td>H.S. ANTONIO LUIS ZABARAÍN GUEVARA</td> </tr> <tr> <td>H.S. ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ</td> <td>H.S. JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO</td> </tr> <tr> <td></td> <td>H.S. IMELDA DAZA COTES</td> </tr> <tr> <td></td> <td>H.S. MIGUEL URIBE TURBAY</td> </tr> </tbody> </table> <p>COMISION TERCERA DE CÁMARA</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="background-color: #4a7ebb; color: white;">COORDINADORES</th> <th style="background-color: #4a7ebb; color: white;">PONENTES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>H.R. WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT</td> <td>H.R. NESTOR LEONARDO RICO RICO</td> </tr> <tr> <td>H.R. WILMER YESID GUERRERO AVENDAÑO</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>2. Competencia</p> <p>El proyecto de ley se encuentra bajo los lineamientos de los artículos 150, 154, 157 y 158 de la Constitución Política de Colombia, relacionados con las competencias del Congreso, el origen de las leyes, la publicación oficial y la unidad de materia.</p> <p>3. Objeto del Proyecto</p> <p>El proyecto de ley tiene por objeto ampliar el cupo de endeudamiento para la Nación en DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES DE DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$17.607.000.000) o su equivalente en otras monedas.</p> <p>4. Exposición de motivos</p> <p>Solicitud de ampliación de cupo de endeudamiento</p> <p>El Gobierno Nacional ha presentado la solicitud de ampliar el cupo de endeudamiento para la Nación en diecisiete mil seiscientos siete millones de dólares de EEUU (\$17.607.000.000), desde setenta mil</p>	COORDINADORES	PONENTES	H.S. JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA	H.S. LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA	H.S. KARINA ESPINOSA OLIVER	H.S. ANTONIO LUIS ZABARAÍN GUEVARA	H.S. ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ	H.S. JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO		H.S. IMELDA DAZA COTES		H.S. MIGUEL URIBE TURBAY	COORDINADORES	PONENTES	H.R. WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT	H.R. NESTOR LEONARDO RICO RICO	H.R. WILMER YESID GUERRERO AVENDAÑO									
COORDINADORES	PONENTES																										
H.S. JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA	H.S. LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA																										
H.S. KARINA ESPINOSA OLIVER	H.S. ANTONIO LUIS ZABARAÍN GUEVARA																										
H.S. ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ	H.S. JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO																										
	H.S. IMELDA DAZA COTES																										
	H.S. MIGUEL URIBE TURBAY																										
COORDINADORES	PONENTES																										
H.R. WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT	H.R. NESTOR LEONARDO RICO RICO																										
H.R. WILMER YESID GUERRERO AVENDAÑO																											

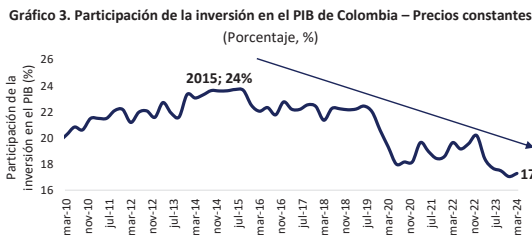
<p>millones de dólares (\$70.000.000.000) hasta ochenta y siete mil seiscientos siete millones de dólares (\$87.607.000.000). El Gobierno afirma que este aumento del cupo se utilizará para "celebrar operaciones de crédito público externo, operaciones de crédito público interno, así como operaciones asimiladas a las anteriores."</p> <p>Se afirma que existe la necesidad de ampliar el cupo de endeudamiento para cubrir las necesidades de financiamiento, contar con la posibilidad de actuar de forma preventiva ante eventos inesperados y continuar con la disciplina fiscal que caracteriza al país.</p> <p>Con este precepto se da por sentado la inminente necesidad de la ampliación del cupo, pero no se examina en detalle, o al menos en la exposición de motivos del proyecto, la situación macroeconómica del país en el contexto nacional y el panorama de las finanzas públicas en términos de ingresos y gastos. Es por ello que resulta fundamental antes de realizar un análisis detallado del contenido del proyecto, responder de manera general y objetiva las siguientes preguntas: ¿Se debe aumentar el cupo de endeudamiento?, y en caso de ser necesario, ¿No es más conveniente aumentar los ingresos y congelar el gasto antes que solicitar un aumento del cupo de endeudamiento?</p> <p>Como se verá a través de los argumentos que se desarrollan a continuación la respuesta a ambos interrogantes se resume en que, lo más conveniente para el país es realizar un ajuste del balance de ingresos y gastos, cumplir con la regla fiscal y no endeudar al país en un contexto de tasas de interés elevadas. Por lo tanto, se propone archivar el Proyecto de Ley.</p> <p>Contexto macroeconómico del país: Estancamiento de la actividad productiva</p> <p>Posterior a la pandemia, la actividad económica de Colombia registró expansiones de 10,8% y 7,3% en 2021 y 2022, respectivamente. Estos resultados se encuentran por encima del crecimiento promedio entre los años 2010-2019 de 3,7% y del PIB potencial de la economía colombiana (3,5%). La situación anterior se presentó en un contexto de fortaleza de la demanda agregada que se dio como resultado de: 1) la liberación de las restricciones a la movilidad a raíz del exitoso proceso de vacunación, 2) la política expansiva en el ámbito monetario y fiscal, 3) la desacumulación del exceso de ahorro de los hogares, 4) el buen comportamiento del consumo privado (crecimiento promedio 2021-2022: 13,2%), 5) el repunte de la inversión (expansión promedio 2021-2022: 14,6%) y 6) la mejora secuencial en los resultados del mercado laboral (tasa de desempleo en diciembre 2020: 13,9%, diciembre 2022: 10,3%).</p> <p>En efecto, los resultados de los indicadores líderes soportaron la reactivación de la economía colombiana. En primer lugar, la confianza del consumidor y de los empresarios mejoró significativamente y las remesas alcanzaron máximos con respecto a la década 2010-2019. Por su</p>	<p>parte, las carteras (comercial, consumo, microcrédito e hipotecaria) se expandieron a tasas de dos dígitos como resultado de su alta demanda, así como el gasto de las familias creció a tasas por encima de su promedio histórico. De igual modo, la política contracíclica del Gobierno fue eficaz para evitar un mayor deterioro de la pobreza y una mayor caída de los ingresos reales de los hogares y las empresas.</p> <p>Las actividades económicas relacionadas con el comercio, la industria, la vivienda y el sector de servicios se expandieron a tasas de dos dígitos. El panorama económico fue tan favorable que Ecopetrol tuvo su máximo registro histórico de utilidades en 2022 (33,2 billones de pesos) y los ingresos del Gobierno superaron con creces sus metas establecidas.</p> <p>Como resultado de lo anterior, Colombia se ubicó como el país con el mayor rebote económico después de la pandemia entre los países más grandes de América Latina y el Caribe. En el Gráfico 1 se evidencia que el PIB de Colombia en 2022 fue 10% superior al registrado en 2019, mientras que la región lo hizo en un promedio de 4%.</p> <div style="text-align: center;"> <p>Gráfico 1. Crecimiento del PIB en América Latina y el Caribe (Índice base 100 = 2019)</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <caption>Data for Gráfico 1: Crecimiento del PIB (Índice base 100 = 2019)</caption> <thead> <tr> <th>País</th> <th>2019</th> <th>2020</th> <th>2021</th> <th>2022</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Colombia</td> <td>100</td> <td>95</td> <td>105</td> <td>110</td> </tr> <tr> <td>Chile</td> <td>100</td> <td>93</td> <td>102</td> <td>107</td> </tr> <tr> <td>México</td> <td>100</td> <td>91</td> <td>98</td> <td>104</td> </tr> <tr> <td>Perú</td> <td>100</td> <td>90</td> <td>100</td> <td>104</td> </tr> <tr> <td>Brasil</td> <td>100</td> <td>92</td> <td>100</td> <td>100</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: FMI (2024). Elaboración propia.</p> </div> <p>Sin embargo, en el año 2023 la economía colombiana se estancó. En efecto, la actividad productiva creció un 0,6% (Gráfico 2), su registro más bajo del siglo XXI, exceptuando la pandemia. Lo anterior se evidenció en un contexto de contracción de la demanda interna de 4,0% en línea con un leve crecimiento del consumo de los hogares de 0,8% y una histórica caída de la inversión de 25,9%. Mientras el gasto del Gobierno se expandió 1,6% y las exportaciones crecieron 3,4%, las importaciones cayeron a dos dígitos (-15,0%), siendo un fiel reflejo del bajo ritmo del consumo interno.</p>	País	2019	2020	2021	2022	Colombia	100	95	105	110	Chile	100	93	102	107	México	100	91	98	104	Perú	100	90	100	104	Brasil	100	92	100	100
País	2019	2020	2021	2022																											
Colombia	100	95	105	110																											
Chile	100	93	102	107																											
México	100	91	98	104																											
Perú	100	90	100	104																											
Brasil	100	92	100	100																											



Fuente: DANE (2024). Elaboración propia.

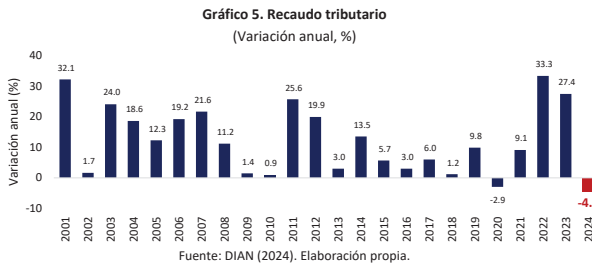
Los fundamentales macroeconómicos que explicaron este bajo desempeño fueron: 1) las altas tasas de interés, 2) las presiones inflacionarias que impactaron el poder adquisitivo de los hogares, 3) el crecimiento del endeudamiento de los hogares y su alta carga financiera, 4) el deterioro del mercado laboral, 5) la caída de la confianza inversionista, 6) el impacto de la Reforma Tributaria de 2022 y 7) la incertidumbre regulatoria creada por el Gobierno.

En particular, el componente de inversión es lo que más preocupa dentro del PIB debido a que este rubro representa la semilla para el crecimiento económico futuro de mediano y largo plazo. La incertidumbre regulatoria, la elevada carga tributaria, y las altas tasas de interés han sido fichas determinantes en la fuerte caída que registró la inversión en el país. Mientras la participación de la inversión en el PIB fue de 24% en 2015, en el 2023 alcanzó un mínimo de 17% (Gráfico 3).



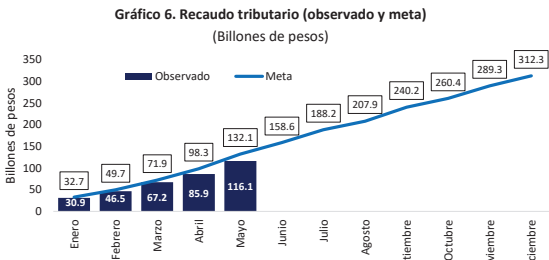
Fuente: DANE (2024). Elaboración propia.

los \$116,1 billones de pesos, lo que representa \$5,3 billones de pesos menos que lo registrado en 2023. De igual modo, el recaudo observado es \$16 billones de pesos menor a la meta de \$132,1 billones (-12,1%) (Gráfico 6).



Fuente: DIAN (2024). Elaboración propia.

Los ingresos esperados por el gobierno en 2024 por arbitramiento de litigios serán de \$0 (cero) pesos, según declaró el ex director de la DIAN en una entrevista a El Tiempo (2024), Luis Carlos Reyes, después de haber presupuestado un recaudo por este concepto de \$10,4 billones de pesos, los cuales se contemplaron en el Plan Financiero. El ex director de la DIAN aclaró que estos ingresos estaban condicionados a la aprobación, por parte del Congreso, de una ley que permitiera el arbitraje en disputas tributarias, aduaneras y cambiarias. Esta medida habría facilitado la resolución de procesos judiciales y permitido llegar a acuerdos de pago con un gran número de contribuyentes.



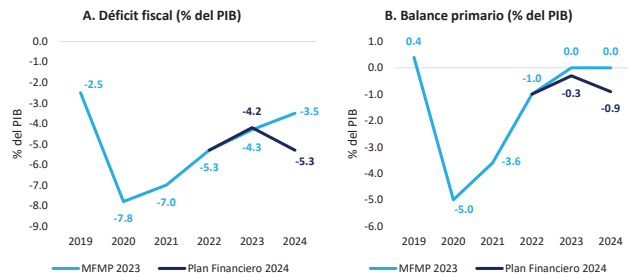
Fuente: CARF (2024). Elaboración propia.

Según estimaciones del Fondo Monetario Internacional (2024), la tasa de inversión actual es compatible con un crecimiento potencial del 2,5%, mientras que antes de la pandemia el crecimiento potencial era del 3,5% (-1 punto porcentual de expansión económica menos por año). Esto implica que la economía colombiana corre el riesgo de experimentar tasas de crecimiento mucho menores en los próximos años en comparación con las registradas antes de la pandemia.

Estado de las finanzas públicas

Las proyecciones fiscales realizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se han deteriorado secuencialmente en materia de déficit fiscal y balance primario. Como se observa en el Gráfico 4, en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) de 2023 se esperaba que el déficit fiscal para 2024 fuera de 3,5% y el balance primario alcanzara 0%. Sin embargo, en el Plan Financiero publicado en 2024, tanto el déficit fiscal como el balance primario reportan estimaciones más pesimistas. Mientras el primero crece hasta alcanzar el límite de la regla fiscal (5,3%), el segundo se ubica en terreno contractivo (-0,9%) (Gráfico 4).

Gráfico 4. Proyecciones de Déficit Fiscal



Fuente: Marco Fiscal de Mediano Plazo (2023) y Plan Financiero (2024). Elaboración propia.

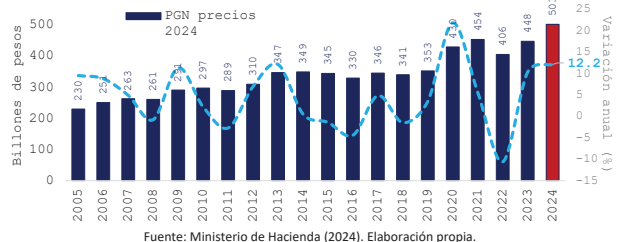
Otro indicador del deterioro de la situación fiscal de Colombia es su recaudo tributario. Con corte a mayo de 2024, el recaudo de los primeros cinco meses del año 2024 es 4,4% menor al recaudo del mismo periodo de 2023, siendo este la peor caída anual en lo corrido del siglo XXI (Gráfico 5). Ni en el COVID-19 se presentó una caída tan grande. En particular, los ingresos del Gobierno alcanzaron

Además, la suma que se le debe devolver a las petroleras por el recaudo de la no deducibilidad de regalías en el 2023, incluida en la pasada Reforma Tributaria y que recientemente la Corte Constitucional declaró como inconstitucional, es de \$3,4 billones de pesos según cálculos de ANIF (2024). De igual modo, \$3,3 billones de pesos representarán el recaudo frustrado en el año 2024. Lo anterior suma un total de \$6,7 billones de pesos de costo para el Gobierno.

Por concepto de desaceleración económica y de acuerdo con estimaciones realizadas por el equipo de Investigaciones Económicas de Corficolombiana (2024), el gobierno recibirá \$16 billones de pesos menos de lo esperado por ingresos tributarios. En efecto, el bajo crecimiento de la economía está impactando el recaudo.

Lo anterior implica que el gobierno tendrá que realizar un ajuste fiscal este año ante los menores ingresos. Las proyecciones del Plan Financiero fueron demasiado optimistas. Ahora, para cumplir con el déficit permitido por la Regla Fiscal, de 5,3% del PIB, el gobierno debe reducir su gasto. Según JP Morgan (2024), el recorte del gasto debe ser de 1,0% del PIB para cumplir con la regla fiscal. Sin embargo, el 2024 registra el presupuesto más grande de la historia de Colombia desde que se tiene información (Gráfico 7). En términos reales, el presupuesto de 2024 es 12,2% superior al de 2023, que fue superior en 10,4% al de 2022. El gasto desde que posesionó el Gobierno de turno viene aumentando significativamente.

Gráfico 7. Presupuesto General de la Nación (PGN) en términos reales (Billones de pesos y variación anual % eje derecho)

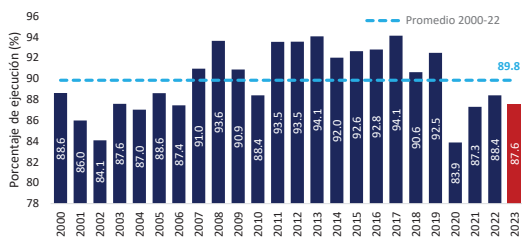


Fuente: Ministerio de Hacienda (2024). Elaboración propia.

Dada la coyuntura económica de desaceleración que vive el país, el Congreso de la República aprobó presupuestos históricamente altos en 2023 y 2024 en inversión con el propósito de apoyar la reactivación de la economía. Sin embargo, el uso de los recursos por parte del Gobierno ha sido

ineficiente. Al mirar la ejecución presupuestal histórica se evidencia que 2023 fue el peor año de ejecución desde 2007, sin tener en cuenta los dos años de pandemia (2020 y 2021), con solo el 87,6%.

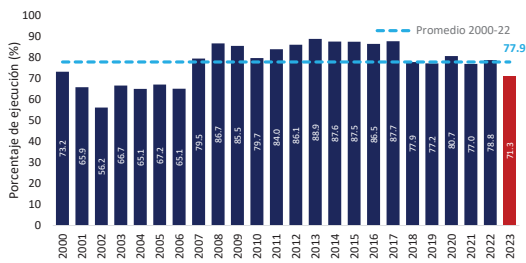
Gráfico 8. Ejecución presupuestal PGN histórica (%)



Fuente: Ministerio de Hacienda (2024). Elaboración propia.

Esta ineficiencia en la ejecución de los recursos estuvo guiada por la subejecución de los recursos destinados a inversión, que son precisamente los necesarios para dinamizar la economía del país. Como se observa en el Gráfico 9, en 2023 esta fue de tan solo el 71,3%, muy por debajo del promedio histórico entre 2000 y 2022 (78%) y la más baja desde 2006.

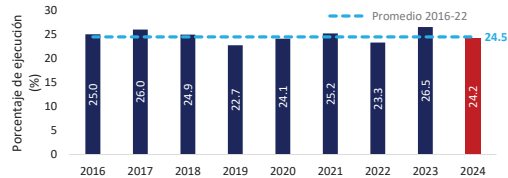
Gráfico 9. Ejecución presupuestal PGN histórica en inversión (%)



Fuente: Ministerio de Hacienda (2024). Elaboración propia.

En lo corrido de 2024 (enero – abril) la ejecución presupuestal ha sido de 24,2%, en línea con lo que se ha observado históricamente (Gráfico 10). Es decir, el gobierno en términos absolutos continúa gastando más.

Gráfico 10. Ejecución presupuestal PGN. Enero-abril 2024 (%)

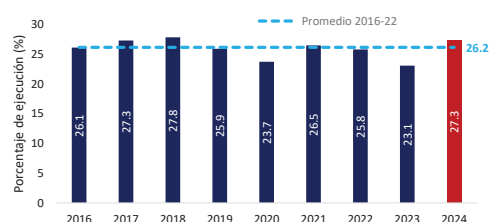


Fuente: Ministerio de Hacienda (2024). Elaboración propia.

No obstante, este comportamiento ha estado guiado principalmente por la ejecución en el componente de funcionamiento. Como se muestra en el Gráfico 11, la ejecución en funcionamiento se ubicó por encima del histórico entre enero y abril en los últimos ocho años.

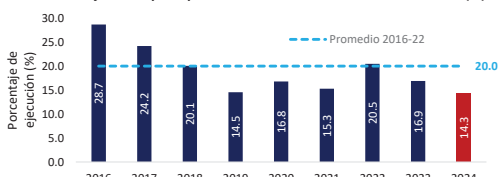
En el otro extremo, los datos con corte a abril evidencian que la tendencia observada en 2023 se repite y los recursos se están usando de manera ineficiente: la ejecución en inversión fue del 14,3%, la más baja en la última década (Gráfico 12). Es decir, el gobierno gasta mucho, pero no gasta en lo necesario.

Gráfico 11. Ejecución presupuestal PGN en funcionamiento. Enero-abril 2024 (%)



Fuente: Ministerio de Hacienda (2024). Elaboración propia.

Gráfico 12. Ejecución presupuestal PGN en inversión. Enero-abril 2024 (%)



Fuente: Ministerio de Hacienda (2024). Elaboración propia.

En este sentido, es conveniente acotar los niveles de gasto y gastar de forma más eficiente, contrario a lo que se viene observando en los datos. Por ejemplo, el Gobierno debe esforzarse en recortar los gastos burocráticos, los cuales han aumentado desproporcionalmente. El Ministerio de la Igualdad tiene asignado \$1,8 billones, pero su ejecución en inversión ha sido del 0%. Además, las 10 nuevas embajadas que quiere abrir Petro costarían anualmente cerca de COP \$51,4 mil millones.

Elevadas tasas de endeudamiento

El aumento de la tasa de interés de la deuda del gobierno y el menor crecimiento potencial de la economía colombiana pueden desencadenar un “círculo vicioso”, llevando a una creciente trayectoria de la deuda (como % del PIB). Como se observa en el Gráfico 13, las tasas de interés a las que se endeuda el gobierno, según la curva de rendimientos de TES a tasa fija, superan el 9%.

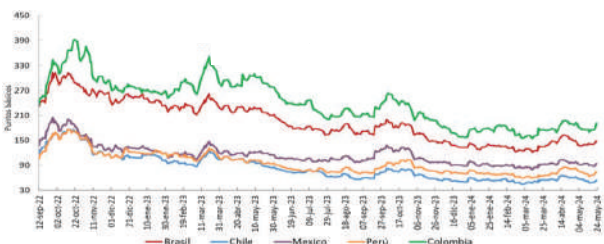
Gráfico 13. Curva de rendimientos TES tasa fija (Tasa, %)



Fuente: Banco de la República (2024)

Aunque han disminuido desde su máximo registro a finales de 2022, aún se mantienen en niveles elevados. Este comportamiento se debe en parte a la tasa de política monetaria, pero también a la prima de riesgo país de Colombia, que ha incrementado el costo de financiamiento. Actualmente, la prima de riesgo país es considerablemente superior a la de 2019, reflejando la pérdida del grado de inversión y el deterioro de la situación fiscal debido a la incertidumbre regulatoria y política. Los Credit Default Swaps (CDS) a 5 años de Colombia son más altos que los de países comparables en América Latina, incluso más altos que los de Brasil, cuya calificación soberana es inferior a la de Colombia (Gráfico 14).

Gráfico 14. Credit Default Swaps (5 años)




Fuente: Banco de la República (2024)

La combinación de esta tasa de interés con un crecimiento del PIB inferior a su potencial provocará que la trayectoria de la deuda como porcentaje del PIB se vuelva insostenible a mediano plazo. Si no se realiza un ajuste considerable en el gasto, es probable que en los próximos meses las principales agencias calificadoras de riesgo, como S&P, Moody's y Fitch, reduzcan la calificación crediticia soberana de Colombia.

Aumento cupo de endeudamiento

Se propone archivar el proyecto de Ley (PL) No. 405 de 2024. Las razones detrás de esta propuesta son tres:

1. Es preocupante que el PL no especifique claramente la destinación de los recursos. Aunque en la exposición de motivos se mencionan los compromisos de pago de la deuda que tiene

<p>el gobierno para los años 2024, 2025 y 2026 con entidades multilaterales y el Fondo Monetario Internacional, el articulado del PL no define de manera precisa si los recursos se destinarán exclusivamente a este propósito.</p> <ol style="list-style-type: none"> La exposición de motivos destaca que: "es necesario que el Gobierno nacional cuente con un cupo de endeudamiento suficiente para impulsar los proyectos y propósitos establecidos en la Ley 2294 de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", con el fin de mantener un crecimiento económico uniforme". Esto contradice el supuesto de que la asignación de los recursos se destinará exclusivamente al pago de los compromisos de la deuda. Adicionalmente, tampoco queda claro a qué proyectos y propósitos se destinarán dichos recursos. Considerando la asignación de los recursos, es crucial destacar que antes de solicitar un aumento en el cupo de endeudamiento, es necesario congelar los gastos y estabilizar las finanzas públicas. Es imperativo cumplir con la regla fiscal, reducir el gasto y hacer estimaciones realistas sobre el recaudo. <p>De esta manera, con la congelación de gastos se aseguran los recursos para el pago de la deuda a multilaterales y el Fondo Monetario Internacional.</p> <p>5. Proposición</p> <p>Con fundamento en las razones expuestas, rindo PONENCIA NEGATIVA y en consecuencia solicito a los miembros de las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes el ARCHIVO del proyecto de ley No 405/2024 Cámara, 284/2024 Senado "Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>MIGUEL URIBE TURBAY Senador de la República</p>	<p>Referencias</p> <p>ANIF (2024). La institucionalidad en Colombia. ¿Qué ha funcionado y cuales retos expresa actualmente? ISSN 2745 – 0880.</p> <p>Banco de la República (2024). Informe de mercados financieros. Semana 22 -2024. Gerencia técnica. Versión pública.</p> <p>Comité Autónomo de la Regla Fiscal (2024). Seguimiento Fiscal. 30 de mayo de 2024. Obtenido de https://www.carf.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUS-TER-246637%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased</p> <p>Corficolombiana (2024). Situación fiscal en Colombia: riesgos en aumento. https://investigaciones.corfi.com/macroeconomia-y-mercados/informe-semanal/situacion-fiscal-de-colombia-riesgos-en-aumento/informe_1492824</p> <p>DANE (2024). Producto Interno Bruto (PIB) trimestral. Obtenido de la página https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales</p> <p>DIAN (2024). Informe mensual de recaudo. Obtenido de https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx</p> <p>El Tiempo (2024). 'Vamos a recaudar cero pesos de arbitraje de litigios porque el Congreso no pasó la ley', entrevista a Luis Carlos Reyes. Obtenido de https://www.eltiempo.com/economia/sectores/vamos-a-recaudar-cero-pesos-de-arbitraje-de-litigios-porque-el-congreso-no-paso-la-ley-entrevista-al-saliente-director-de-la-dian-3346414#:~:text=La%20Dian%20todo%20el%20tiempo,esos%2010%20billones%20este%20a%C3%81o.</p> <p>Fondo Monetario Internacional (2024). World Economic Outlook. Steady but Slow: Resilience and Divergence. Obtenido de https://www.imf.org/en/Publications/WEO/Issues/2024/04/16/world-economic-outlook-april-2024</p> <p>Fondo Monetario Internacional (2024). IMF Data Portal. GDP and Components. Obtenido de https://data.imf.org/?sk=388dfa60-1d26-4ade-b505-a05a558d9a42</p> <p>JP Morgan (2024). Colombia. Time to Adjust the Fiscal Course: Reducing Expenditures for Stability. Latin America Emerging Market Research.</p>
	<p>Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2023). Marco Fiscal de Mediano Plazo. Obtenido de https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntidadesFinancieras/pages_EntidadesFinancieras/marcofiscalmedianoplazo/marcofiscaldemedianoplazo2023</p> <p>Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2024). Plan Financiero 2024. https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntidadesFinancieras/pages_EntidadesFinancieras/PoliticaFiscal/PlanFinanciero/planfinanciero2024</p> <p>Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2024). Presupuesto General de la Nación. Obtenido de https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntOrdenNacional/pages_pgn</p>

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 286 DE 2024 SENADO, 354 DE 2023 CÁMARA**

Por medio de la cual el Congreso de la República rinde honores al movimiento sufragista en Colombia y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D. C., 4 de junio de 2024</p> <p>Honorable Senador LIDIO GARCÍA TURBAY Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p> <p>Asunto: Informe de ponencia de segundo debate del Proyecto de Ley No. 286 de 2024 Senado, 354 de 2023 Cámara <i>"Por medio de la cual el Congreso de la República rinde honores al movimiento sufragista en Colombia y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, en atención a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5 de 1992, presentamos el informe de ponencia para segundo debate ante la plenaria del Senado del Proyecto de Ley N° 286 de 2024 Senado, 354 de 2023 Cámara <i>"Por medio de la cual el Congreso de la República rinde honores al movimiento sufragista en Colombia y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Ponente coordinador</p>  <p>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República Ponente</p>	<p>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 286 DE 2024 SENADO – 354 DE 2023 CÁMARA</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDE HONORES AL MOVIMIENTO SUFRAGISTA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>1. TRÁMITE DEL PROYECTO</p> <p>El Proyecto de Ley No. No. 286 de 2024 Senado, 354 de 2023 Cámara <i>"POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDE HONORES AL MOVIMIENTO SUFRAGISTA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</i> es de autoría del Honorable Representante a la Cámara Andrés Felipe Jiménez Vargas y del Honorable Senador Nicolás Albeiro Echeverry, fue radicado el 07 de marzo de 2023.</p> <p>La ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes se publicó en la gaceta 157 del 15 de marzo de 2023 y el proyecto fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el 16 de mayo de 2023.</p> <p>La ponencia para segundo debate se publicó en la gaceta 309 de 2023 y la Plenaria de la Cámara de Representantes aprobó el proyecto de ley el 23 de abril de 2024.</p> <p>El proyecto de ley pasó al Senado de la República y se le asignó el número 286 de 2024 Senado.</p> <p>A través del oficio CSE-CS-0178-2024 con fecha del 23 de mayo de 2024, la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara nos notificó la designación como ponentes.</p> <p>El día 4 de junio de 2024 en sesión de la Comisión Segunda Constitucional se aprobó en primer debate el proyecto de ley en mención.</p> <p>2. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>El presente proyecto de ley tiene por objeto que la nación y el Congreso de la República honran la valiosa contribución histórica del movimiento sufragista colombiano para lograr el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, en especial el derecho al voto el 25 de agosto de 1954.</p> <p>El texto radicado y aprobado en primer y segundo debate en la Cámara de Representantes tiene 6 artículos incluido el de vigencia.</p>
<p>3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>Señalan los autores lo siguiente:</p> <p><i>"El Congreso de la República se encuentra en mora frente al reconocimiento de la contribución histórica del movimiento sufragista en Colombia para lograr el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, en especial el derecho al voto reconocido el 25 de agosto de 1954.</i></p> <p>Los autores de este proyecto realizamos esta afirmación, porque a lo largo y ancho de las instalaciones del Capitolio Nacional y del Edificio Nuevo del Congreso, se encuentran numerosos bustos, retratos e incluso frescos que rinden tributo a los héroes de nuestra patria y a diversos hombres que han contribuido con su trabajo político al desarrollo del país. Sin embargo, no cuenta el Congreso de la República con bustos, esculturas ni pinturas que rindan homenaje a las contribuciones políticas de las mujeres en Colombia y en especial al interior de la Rama legislativa.</p> <p>Es innegable que el avance de una sociedad se encuentra estrechamente ligado al avance intelectual de todos sus miembros, así como al reconocimiento y protección de sus derechos. El reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, su capacidad jurídica para contraer obligaciones y ejercer sus derechos, así como las garantías para que contribuyan efectiva y activamente al desarrollo de las sociedades, han demostrado ser dinamizadores del desarrollo.</p> <p>Consideramos los autores de este proyecto, que el Congreso de la República, no solo debe rendir homenaje al movimiento sufragista, sino además contar en sus instalaciones con símbolos que inspiren a niñas y jóvenes a continuar participando activamente en la vida política de nuestro país.</p> <p>El movimiento sufragista en Colombia</p> <p><i>"Desde los años 1920 el movimiento feminista se organizaba en Colombia con el fin de promover reformas que otorgaran a las mujeres derechos civiles y sociales que la República les había negado por más de un siglo, lo cual se materializó a partir de 1930 en una serie de leyes que les permitieron acceder a la universidad y gozar de autonomía civil y económica. Sin embargo, el debate sobre el derecho de las colombianas a votar fue constantemente aplazado debido a los prejuicios de los partidos tradicionales y al eclipse provocado por La Violencia.</i></p> <p>Una de las grandes promotoras de ese movimiento fue María Currea Manrique (1890-1985), quien desde Washington presionaba por la integración plena de Colombia a la Comisión Interamericana de Mujeres y el cumplimiento de la petición de este organismo de otorgar el voto femenino en todos los estados del hemisferio. Así fue como esta lideresa sufragista presentó un informe de su participación como integrante del comité ejecutivo de este organismo en 1953, a pesar de que Colombia no contaba</p>	<p>con una representante allí. La grabación hace parte de la Radiorevista Lares, un espacio radial dirigido por Blanca Gnecco, Rosa Díaz de Fonseca e Isabel Arciniegas.</p> <p>Finalmente, las condiciones políticas permitieron aprobar este derecho injustamente aplazado en la Asamblea Nacional Constituyente -ANAC-, la cual ejercía funciones legislativas bajo el gobierno militar. Esta entidad fue ampliada en 1954 por orden presidencial y, por primera vez en la historia republicana del país, el Ejecutivo nombró allí dos mujeres: las abogadas Esmeralda Arboleda y Josefina Valencia (1913-1991). En esos días, la constituyente Valencia fue entrevistada por Gloria Valencia de Castaño para la HJCK, donde recuerda el papel en estos nombramientos de la Organización Nacional Femenina, presidida por Bertha Hernández de Ospina, y el trabajo que harían en la ANAC para la obtención del derecho al voto.</p> <p>El 25 de agosto de 1954 la mayoría de la ANAC aprobaba en el Salón Elíptico del Capitolio el Acto legislativo No. 3, el cual eliminaba las restricciones de sexo para poder votar. En recuerdo de esa conquista, Josefina Valencia hizo una síntesis de las tres décadas de lucha feminista que culminaban con "la más importante reforma constitucional después de la libertad de los esclavos". Este recuento lo hacía como gobernadora del Cauca en una conferencia para la Televisora Nacional en medio de otros hitos históricos: las primeras jornadas de cedulación efectuadas para mujeres y el nombramiento a ella misma, por parte del gobierno nacional, como la primera mandataria departamental de la historia del país.</p> <p>El 25 de agosto de 1954 la mayoría de la ANAC aprobaba en el Salón Elíptico del Capitolio el Acto legislativo No. 3, el cual eliminaba las restricciones de sexo para poder votar. En recuerdo de esa conquista, Josefina Valencia hizo una síntesis de las tres décadas de lucha feminista que culminaban con "la más importante reforma constitucional después de la libertad de los esclavos". Este recuento lo hacía como gobernadora del Cauca en una conferencia para la Televisora Nacional en medio de otros hitos históricos: las primeras jornadas de cedulación efectuadas para mujeres y el nombramiento a ella misma, por parte del gobierno nacional, como la primera mandataria departamental de la historia del país.</p> <p>Al caer el gobierno militar, iniciaba el Frente Nacional y el país regresaba a las urnas. En cumplimiento de la histórica reforma, casi dos millones de colombianas votaron en el plebiscito de 1957. Al año siguiente, fueron elegidas las primeras congresistas de la historia del país: la representante Carmenza Rocha Castilla y la senadora Esmeralda Arboleda (1921-1997), quien ya había debatido el voto femenino en la ANAC. Tras su paso por el Congreso, Arboleda ejerció también como ministra y diplomática. En 1974, como embajadora de Colombia ante la Unesco, recordaba la historia de su lucha al lado de otras feministas, en sintonía con un movimiento que se replicaba en todo el planeta."¹</p> <p>¹ https://www.senamemoria.co/articulos/cuando-las-colombianas-conquistaron-el-derecho-al-voto-en-1954</p>

Por su parte, María-Himelda Ramírez-Rodríguez señala que "La adquisición democrática del derecho al voto fue el resultado de un trabajo sistemático del movimiento sufragista colombiano que entre 1930 y 1957 produjo un pensamiento político, argumentado en la justicia del derecho de las mujeres a la igualdad; también en diversas consideraciones sobre los beneficios de su participación en los procesos electorales y en las reformas sociales requeridas en el país. En particular, a propósito de la familia y la niñez. Las mujeres proponían, inclusive, una nueva mirada humanitaria al sistema penitenciario. Las sufragistas agenciaron, además, procesos pedagógicos orientados a construir una conciencia sobre la ciudadanía femenina. Esas elaboraciones fueron posibles gracias a las apropiaciones de artefactos culturales como el libro y los impresos, la máquina de escribir, el micrófono, la cámara fotográfica y la imprenta con los cuáles sus relaciones, como mujeres, habían sido mediadas por las barreras de género impuestas a lo largo de sus procesos de socialización femenina. Los usos con fines políticos de estos artefactos posibilitaron la proyección de su palabra y su imagen entre los públicos que se expandían al ritmo del desarrollo de los medios de comunicación⁴, particularmente, en prensa y radio, en un país cuya modernización ha sido intermitente y, en todo caso, "culturalmente tardía"⁵.

La familiaridad de las mujeres con los artefactos mencionados en sus hogares y la solidaridad de algunos hombres de su entorno contribuyeron a que esas apropiaciones se proyectaran de los espacios íntimos y privados hacia los escenarios públicos, mediante la materialización de iniciativas editoriales y de su incursión en escenarios de deliberación política.²

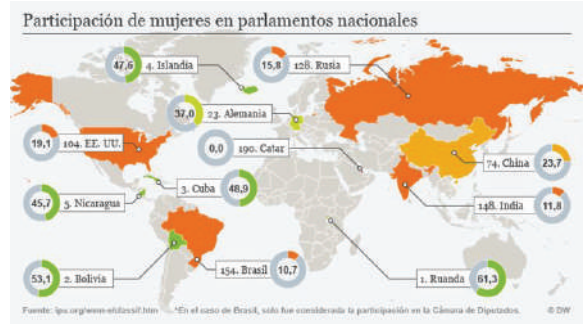
69 años han transcurrido desde que se reconoció el derecho al voto de la mujer en Colombia y no obstante, la paridad de género continúa siendo un objetivo difícil de alcanzar al interior del Congreso. Sin embargo, "las elecciones del pasado 13 de marzo fueron históricas para Colombia. Ese día se logró, por primera vez, que la participación de las mujeres en el Congreso de la República se acercara al 30 %. Una cifra que parece pequeña al no conseguir la paridad de género deseada, pero que al compararla con el 19,70 % alcanzado en 2018, representa un incremento cercano al 50 %"³.

Posición de Colombia frente a otros países en materia de participación de la mujer en el Congreso

² "Tres sufragistas colombianas y sus apropiaciones de artefactos culturales con fines políticos (1930-1957)" http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-84172021000100142

³ <https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/el-difcil-viaje-hacia-la-paridad-de-genero-en-el-congreso-de-colombia/#:~:text=Con%20ese%2030%20de%25%20de%20mujeres,por%20sus%20siglas%20en%20in%20gl%C3%A9s.>

De acuerdo con la Unión Interparlamentaria IPU, Colombia ocupaba el puesto 68 entre 187 países⁴ respecto a la participación de las mujeres en los parlamentos nacionales.



Fuente: <https://www.dw.com/es/cu%C3%A1ntas-mujeres-hay-en-los-parlamentos-del-mundo/a-37847702>

⁴ <https://data.ipu.org/women-ranking?month=12&year=2022>

Reconocimiento artístico a las sufragistas en Parlamentos del mundo



Fuente: <https://washington.org/es/visit-dc/womens-suffrage-centennial-events>

"Retrato Monumento a los pioneros del movimiento del sufragio

Entre los terrenos más sagrados de nuestra democracia, la Rotonda del Capitolio de EE. UU. exhibe estatuas que representan a presidentes anteriores como Washington y Lincoln, así como a un trio de importantes mujeres sufragistas. Este monumento de 14,000 libras inmortaliza a Elizabeth Cady Stanton, una de las primeras mujeres en exigir el derecho al voto, Susan B. Anthony, quien propuso la Enmienda que se aprobaría después de su muerte, y Lucretia Mott, una predicadora cuáquera que luchó por la igualdad de las mujeres. en el siglo XIX. El Partido Nacional de la Mujer presentó el monumento como un regalo al Capitolio, que fue aceptado y desvelado durante lo que habría sido el cumpleaños número 1800 de Anthony en 101. Mientras que el Centro de Visitantes del Capitolio ha suspendido todos los recorridos, incluido el Votos para la gira de mujeres normalmente de lunes a sábado a la 1 p. m., los invitados pueden escuchar el Votos para mujeres Tour Podcast, en el que los

invitados pueden descubrir historias de las mujeres que prepararon el escenario para la igualdad, las muchas voces del Movimiento por el Sufragio de las Mujeres y las voces de las generaciones de mujeres que le siguieron.⁵



Fuente: <https://wanderwomenproject.com/es/places/busto-de-sojourner-truth-en-el-capitolio-de-estados-unidos/>

"Un busto de bronce de Sojourner Truth, una famosa activista por la igualdad racial y de género, se encuentra en el Salón de la Emancipación del Centro de Visitantes del Capitolio de los Estados Unidos. Es la primera escultura que honra y celebra a una mujer afroamericana en el Capitolio de los Estados Unidos. Donado por el Congreso Nacional de Mujeres Negras, el busto se inauguró el 28 de abril de 2009 en una ceremonia especial en la que participaron los principales oradores: La Primera Dama Michelle Obama, la Secretaria de Estado Hillary Clinton y la congresista Nancy Pelosi.⁶

⁵ <https://washington.org/es/visit-dc/womens-suffrage-centennial-events>

⁶ <https://wanderwomenproject.com/es/places/busto-de-sojourner-truth-en-el-capitolio-de-estados-unidos/>



Fuente: <https://wanderwomenproject.com/es/places/estatua-de-millicent-fawcett/>

"Una estatua de bronce de la líder sufragista Millicent Fawcett se encuentra en el corazón de la Plaza del Parlamento en Westminster, Londres. Fue la primera estatua de una mujer y además la primera estatua de una mujer en esta plaza.

Millicent Fawcett (1847-1929) fue una activista de los derechos de la mujer durante seis décadas. En la ceremonia de inauguración de su estatua, la Primera Ministra Theresa May declaró que no habría ninguna mujer en el Parlamento sin la dedicación de Fawcett al derecho de voto femenino.⁷

Por todo lo anterior, consideramos los autores que este proyecto de ley contribuye a visibilizar al interior del Congreso, la contribución histórica de valiosas mujeres que llevó al reconocimiento de sus derechos políticos en Colombia y que puede servir de inspiración a las futuras generaciones de niñas y jóvenes que luchan por abrirse campo en la política en nuestro país.

Así mismo, consideramos que contribuye al logro del ODS 5 IGUALDAD DE GÉNERO inmortalizando a través del arte, la importancia de la participación política de la mujer en nuestra sociedad⁸.

Lola Luna⁹ afirma que "el sufragismo colombiano significó un movimiento social de existencia a causa de la exclusión femenina de la ciudadanía, formado por una gran heterogeneidad social y política que reunió mujeres socialistas, liberales y conservadoras; fue la primera fase del feminismo y desafió las ideas de libertad individual e igualdad de derechos de la modernidad, poniendo de manifiesto el nex

⁷ <https://wanderwomenproject.com/es/places/estatua-de-millicent-fawcett/>
⁸ "La feminidad y el sufragismo colombiano Durante el periodo 1944-1948" 1999
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/16775/17658>

entre la ideología liberal y la ideología procedente de la diferenciación genérica. Pero también fue el proceso donde se produjo la construcción discursiva de la mujer en un sentido universal, semejante al hombre. La particularidad que encierra esa construcción en el caso colombiano consistió en que las prácticas sociales y políticas de la modernidad y sus razonamientos de igualdad se interseccionaron con las de las sufragistas, que, junto a la ampliación de la ciudadanía, incorporaron diversas significaciones de la feminidad".

De otra parte, como ponente en el Senado de la República, me he dado a la tarea de establecer cuál es la presencia de lo femenino en el Congreso desde el arte, y encontré que pese a estar rodeado de bustos de ilustres hombres de Estado, el Congreso se distingue por la ausencia de bustos de ilustres mujeres que han contribuido sin duda a la formación de la Nación colombiana, es cierto, lo afirmado por los autores de este proyecto de ley, "el Congreso de la República de Colombia está en mora de reconocer en sus espacios las contribuciones de las mujeres al Estado, a la Nación y en el caso de las sufragistas, está en mora de reconocer su contribución en la lucha para la reivindicación de los derechos políticos de las mujeres y de su plena capacidad como ciudadanas de la República".

La presencia de la mujer y lo femenino en el Congreso de la República de Colombia

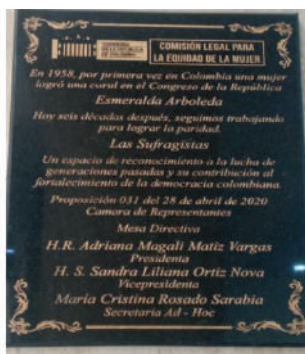
A la fecha el único busto de mujer a la fecha en el Congreso de la República pertenece a Soledad Román, sin desconocer los méritos de la señora Román para que sea hasta la fecha la única mujer con presencia en el Congreso a través del busto en su honor. Debemos reconocer que en 200 años de historia Republicana muchas mujeres han contribuido al desarrollo de nuestra Nación.



Fuente: Congreso de la República de Colombia

Soledad Román 6 de octubre de 1835- 19 de octubre de 1924

Y aunque en las instalaciones del Congreso de la República, existe una pequeña placa en honor de las sufragistas, su tamaño y ubicación ciertamente indican el poco reconocimiento que aún hoy en día, tienen las mujeres en el Congreso.



Esta placa se encuentra en una de las columnas al lado de las escaleras de ingreso al Edificio nuevo del Congreso y hace mención a la primera mujer Congressista de Colombia la señora Esmeralda Arboleda con una alusión efímera a las sufragistas.

Como en todo movimiento, existen personas y líderes destacados, no obstante, el objeto del presente proyecto de ley más que exaltar a dos o tres líderes del movimiento sufragista, busca reconocer en su conjunto los aportes del movimiento sufragista de Colombia a los derechos políticos de la mujer colombiana, un movimiento al que se sumaron y contribuyeron mujeres de diverso origen social, afines a diversas ideologías políticas, porque las sufragistas fueron liberales, conservadoras y comunistas.

Por ello, el proyecto exalta las contribuciones y logros del movimiento y no solo a algunas líderes destacadas, las cuáles, no obstante, también tienen su lugar en el proyecto a través del reconocimiento que se hará

4. NO SE PRESENTAN MODIFICACIONES DEL TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PARA EL PRIMER DEBATE EN SENADO, TODA VEZ QUE LOS TÉRMINOS PARA SU APROBACIÓN NO PERMITIRÍAN DISCUTIR UNA CONCILIACIÓN ENTRE DIVERSOS TEXTOS EN SENADO Y CÁMARA.

Artículo 1°. Objeto. La Nación y el Congreso de la República honran la valiosa contribución del movimiento sufragista colombiano para lograr el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, en especial, el derecho al voto el 25 de agosto de 1954

Se institucionaliza el día 25 de agosto de cada año, como la fecha en la que las instituciones educativas de educación básica y media de carácter público y el Congreso de la República rinda honores y conmemore la contribución realizada por el movimiento sufragista en Colombia, así mismo, promueva la participación política de las mujeres mediante diversas actividades culturales y académicas que cuenten especialmente con la presencia de niñas y adolescentes en el Capitolio Nacional, así como en diversos espacios institucionales relacionados con el objeto de la presente ley.

Artículo 2°. Se institucionaliza el día 25 de agosto de cada año, como la fecha en la que las instituciones educativas de educación básica y media de carácter público y el Congreso de la República rinda honores y conmemore la contribución realizada por el movimiento sufragista en Colombia, así mismo, promueva la participación política de las mujeres mediante diversas actividades culturales y académicas que cuenten especialmente con la presencia de niñas y adolescentes en el Capitolio Nacional, así como en diversos espacios institucionales relacionados con el objeto de la presente ley.

Parágrafo. Para dicha sesión de honores y conmemoración al movimiento sufragista, se citará a la consejería presidencial para la equidad de la mujer, o quien haga sus veces para que rinda informe sobre los avances de los proyectos, programas y/o políticas públicas adoptadas para promover la participación política de las mujeres en Colombia en todas las instancias gubernamentales del país.

Artículo 3°. Se autoriza al Ministerio de Cultura para que prevía convocatoria pública, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, seleccione y erija una escultura en bronce alegórica al movimiento sufragista, la cual será ubicada en la plazoleta que une a la Casa de Nariño y al Capitolio Nacional, junto con una placa que contenga los nombres de las mujeres que contribuyeron al movimiento sufragista en sus orígenes y de las primeras mujeres elegidas como Congressistas en Colombia. Para este efecto el Ministerio de Cultura deberá oficiar a la Academia colombiana de Historia.

Artículo 4°. Autorícese al Canal Congreso y Señal Colombia para que realicen y transmitirán un documental sobre el movimiento sufragista en Colombia. Para tal efecto, deberán contar con las

<p>voces de las organizaciones sociales de mujeres del país, representadas en el comité de seguimiento a la Ley 1257 de 2008, que defiende y promueve la participación política de las mismas en todas las instancias gubernamentales.</p> <p>Se le atribuye al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie la creación de un proyecto audiovisual que reconstruya y resalte la importancia del movimiento sufragista, y los derechos políticos de las mujeres.</p> <p>Parágrafo 1°. Dicha pieza audiovisual podrá ser transmitida para alguno de los canales del sistema público, y a través de los canales digitales.</p> <p>Parágrafo 2°. Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.</p> <p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública.</p> <p>Artículo 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación.</p> <p style="text-align: center;">CONVENIENCIA, PERTINENCIA Y NECESIDAD DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Por todo lo anterior, como autor y ponente considero que las disposiciones del proyecto de ley son convenientes, pertinentes y necesarias en Colombia en aras de contribuir al empoderamiento de las mujeres e incentivar su participación política y paridad de género.</p> <p>El Congreso de la República debe reflejar desde sus espacios físicos y artísticos la presencia y contribuciones de la mujer y lo femenino al crecimiento de la Nación colombiana, es necesario reconocer el liderazgo femenino entre las mujeres Congresistas, reconocer el liderazgo histórico y promover el liderazgo de las futuras generaciones de mujeres colombianas desde sus entornos educativos y en los entornos públicos.</p> <p style="text-align: center;">5. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de</p>	<p>interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, dado que se trata de una norma de carácter general.</p> <p>No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales y manifestarlas previamente a la votación.</p> <p style="text-align: center;">6. PROPOSICIÓN FINAL</p> <p>Con base en los anteriores argumentos, presentamos ponencia positiva y solicitamos a la Honorable Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley N° 286 de 2024 Senado, 354 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDE HONORES AL MOVIMIENTO SUFRAGISTA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Conforme al texto propuesto.</p> <p>De los honorables Senadores,</p> <div style="text-align: center;">  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Ponente coordinador </div> <div style="text-align: center;">  NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República Ponente </div>
<p style="text-align: center;">Texto propuesto para segundo debate en la Comisión Segunda del Senado de la República</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley N° Proyecto de Ley No. 286 de 2024 Senado, 354 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDE HONORES AL MOVIMIENTO SUFRAGISTA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto: La Nación y el Congreso de la República honran la valiosa contribución histórica del movimiento sufragista colombiano para lograr el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, en especial, el derecho al voto el 25 de agosto de 1954.</p> <p>Artículo 2°. Se institucionaliza el día 25 de agosto de cada año, como la fecha en la que las instituciones educativas de educación básica y media de carácter público y el Congreso de la República rinda honores y conmemore la contribución realizada por el movimiento sufragista en Colombia, así mismo, promueva la participación política de las mujeres mediante diversas actividades culturales y académicas que cuenten especialmente con la presencia de niñas y adolescentes en el Capitolio Nacional, así como en diversos espacios institucionales relacionados con el objeto de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Para dicha sesión de honores y conmemoración al movimiento sufragista, se citará a la consejería presidencial para la equidad de la mujer, o quien haga sus veces para que rinda informe sobre los avances de los proyectos, programas y/o políticas públicas adoptadas para promover la participación política de las mujeres en Colombia en todas las instancias gubernamentales del país.</p> <p>Artículo 3°. Se autoriza al Ministerio de Cultura para que previa convocatoria pública, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, seleccione y erija una escultura en bronce alegórica al movimiento sufragista, la cual será ubicada en la plazoleta que une a la Casa de Nariño y al Capitolio Nacional, junto con una placa que contenga los nombres de las mujeres que contribuyeron al movimiento sufragista en sus orígenes y de las primeras mujeres elegidas como Congresistas en Colombia. Para este efecto el Ministerio de Cultura deberá oficiar a la Academia colombiana de Historia.</p> <p>Artículo 4°. Autorícese al Canal Congreso y Señal Colombia para que realicen y transmitirán un documental sobre el movimiento sufragista en Colombia. Para tal efecto, deberán contar con las voces de las organizaciones sociales de mujeres del país, representadas en el comité de seguimiento a la Ley</p>	<p>1257 de 2008, que defiende y promueve la participación política de las mismas en todas las instancias gubernamentales.</p> <p>Se le atribuye al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie la creación de un proyecto audiovisual que reconstruya y resalte la importancia del movimiento sufragista, y los derechos políticos de las mujeres.</p> <p>Parágrafo 1°. Dicha pieza audiovisual podrá ser transmitida para alguno de los canales del sistema público, y a través de los canales digitales.</p> <p>Parágrafo 2°. Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.</p> <p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública.</p> <p>Artículo 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación.</p> <p>De los honorables Senadores,</p> <div style="text-align: center;">  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Ponente coordinador </div> <div style="text-align: center;">  NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República Ponente </div>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY NO. 286 DE 2024 SENADO, 354 DE 2023 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDE HONORES AL MOVIMIENTO SUFRAGISTA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto: La Nación y el Congreso de la República honran la valiosa contribución histórica del movimiento sufragista colombiano para lograr el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, en especial, el derecho al voto el 25 de agosto de 1954.

Artículo 2°. Se institucionaliza el día 25 de agosto de cada año, como la fecha en la que las instituciones educativas de educación básica y media de carácter público y el Congreso de la República rinda honores y conmemore la contribución realizada por el movimiento sufragista en Colombia, así mismo, promueva la participación política de las mujeres mediante diversas actividades culturales y académicas que cuenten especialmente con la presencia de niñas y adolescentes en el Capitolio Nacional, así como en diversos espacios institucionales relacionados con el objeto de la presente ley.

Parágrafo. Para dicha sesión de honores y conmemoración al movimiento sufragista, se citará a la consejería presidencial para la equidad de la mujer, o quien haga sus veces para que rinda informe sobre los avances de los proyectos, programas y/o políticas públicas adoptadas para promover la participación política de las mujeres en Colombia en todas las instancias gubernamentales del país.

Artículo 3°. Se autoriza al Ministerio de Cultura para que previa convocatoria pública, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, seleccione y erija una escultura en bronce alegórica al movimiento sufragista, la cual será ubicada en la plazoleta que une a la Casa de Nariño y al Capitolio Nacional, junto con una placa que contenga los nombres de las mujeres que contribuyeron al movimiento sufragista en sus orígenes y de las primeras mujeres elegidas como Congresistas en Colombia. Para este efecto el Ministerio de Cultura deberá oficiar a la Academia colombiana de Historia.

Artículo 4°. Autorícese al Canal Congreso y Señal Colombia para que realicen y transmitirán un documental sobre el movimiento sufragista en Colombia.

Para tal efecto, deberán contar con las voces de las organizaciones sociales de mujeres del país, representadas en el comité de seguimiento a la Ley 1257 de 2008, que defiende y promueve la participación política de las mismas en todas las instancias gubernamentales.

Se le atribuye al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie la creación de un proyecto audiovisual que reconstruya y resalte la importancia del movimiento sufragista, y los derechos políticos de las mujeres.

Parágrafo 1°. Dicha pieza audiovisual podrá ser transmitida para alguno de los canales del sistema público, y a través de los canales digitales.

Parágrafo 2°. Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública.

Artículo 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), según consta en el Acta No.25 de Sesión de esa fecha.

[Firma manuscrita]

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República

[Firma manuscrita]

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 04 de junio de 2024

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LOS HONORABLES SENADORES JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA Y NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN, AL PROYECTO DE LEY No. 286 DE 2024 SENADO, 354 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDE HONORES AL MOVIMIENTO SUFRAGISTA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

[Firma manuscrita]

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República

[Firma manuscrita]
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 764 - Miércoles, 5 de junio de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 405 de 2024 Cámara -284 de 2024 Senado, por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, y se dictan otras disposiciones..... 1
Informe de ponencia negativa para primer debate Proyecto de Ley número 405 de 2024 Cámara, 284 DE 2024 Senado, por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones..... 7
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate en la Comisión Segunda del Proyecto de Ley número 286 de 2024 Senado, 354 de 2023 Cámara, Por medio de la cual el Congreso de la República rinde honores al movimiento sufragista en Colombia y se dictan otras disposiciones..... 11